



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho, siendo las 12.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 444/18** caratulado **"ESTRADA, Juan Antonio, Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 3 Flagrancia del Departamento Judicial Dolores s/ REQUERIMIENTO"** y su acumulada **S.J. 447/18** caratulada **"ESTRADA, Juan Antonio -Fiscal de la UFI N° 3 de Flagrancia Descentralizada con asiento en Mar del Tuyú- Departamento Judicial Dolores s/ CONTE-GRAND, Julio Marcelo-Denuncia"**.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Sec.
de Enjuiciamiento
Provincia de Buenos Aires

Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los Señores Conjueces Abogados doctores Graciela Beatriz AMIONE y Héctor Oscar MENDEZ y los señores Conjueces Legisladores, doctores Mauricio Andrés VIVANI, Ricardo LISSALDE, Avelino Ricardo ZURRO y Walter Héctor CARUSSO. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez.

Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661, para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I.- SJ 444/18: REQUERIMIENTO JUDICIAL (IPP 03-00-000942/18 "Estrada, Juan Antonio. Amenazas -art. 149 bis- Denunciantes: Mascioli, Pablo Andrés; Ortiz, Gonzalo Rafael").

1. Las presentes actuaciones se originan a partir del oficio remitido por el titular del Juzgado de Garantías N° 6 Descentralizado de Villa Gesell, Departamento Judicial Dolores, Dr. David Mancinelli, con fecha 18-04-2018, a través del cual acompaña fotocopia certificada de la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-000942-18 -en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 3 Departamental-, seguida contra el Agente Fiscal Juan Antonio Estrada, -Titular de la UFID N° 3 Flagrancia del Partido de la Costa-, en orden al delito de Amenazas, iniciada por las denuncias de los auxiliares letrados del Ministerio Público Fiscal, Dres. Pablo Andrés Mascioli y Gonzalo Rafael Ortiz.

La mentada comunicación fue dispuesta por el magistrado tras analizar los elementos probatorios colectados en dichos actuados y de conformidad con la solicitud efectuada por el Agente Fiscal, Dr. Diego Fernando Torres, a fs. 112 vta.

El aludido Fiscal, el 28-03-2018, ponderando la denuncia de Pablo Andrés Mascioli (fs. 1/7), la denuncia de Gonzalo Rafael Ortiz (fs. 8/11vta.), declaración testimonial de Pablo Gastón Gamaleri (fs. 12/17), informe de fs. 18/19, croquis ilustrativo (fs. 20), fotografías (fs. 21/23), informe del Registro de la Propiedad Automotor (fs. 24 y vta), constancia de fs. 25, informe del Renar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

(fs. 29 y vta), informe de fs. 30, declaraciones testimoniales (fs. 45 y vta. y 46 y vta.), acta de diligencia de allanamiento y secuestro (fs. 49/50), fotografías (fs. 52/58), copias certificadas de la información sumaria n° 57 (fs. 79/107) y demás constancias de autos, consideró que existen elementos suficientes o indicios vehementes de la comisión del siguiente hecho: que siendo aproximadamente las 18.15 horas del día 23 de febrero de 2018, un sujeto de sexo masculino mayor de edad identificado como Juan Antonio Estrada, quien resulta ser Agente Fiscal Departamental, amedrentó telefónicamente - mediante la utilización del dispositivo oficial asignado a la dependencia 02246-15-509476-, a la víctima Pablo Andrés Mascioli mediante amenazas de muerte, manifestándole que lo iba a matar a él y a su hermano, y a la familia de éste. Instantes después, mediante una nueva llamada telefónica, el mismo sujeto adulto de sexo masculino al que se viene haciendo referencia, manifestó a la víctima de autos que "... lo iba a cortar en cuatro pedazos..."; que la conducta descripta, "prima facie" puede ser calificada como Amenazas, prevista y sancionada por el artículo 149 bis del Código Penal, existiendo motivo bastante para sospechar que Juan Antonio Estrada ha participado del mismo en calidad de autor.

Que en atención a que el imputado resulta ser magistrado del Ministerio Público Fiscal, en virtud de lo previsto por los arts. 97 y 182 de la Constitución Provincial y art. 300 del C.P.P., remitió las actuaciones al Juzgado de Garantías interviniente a fin que -previo

análisis de los elementos obrantes en la IPP- disponga la debida intervención de la Secretaría Permanente de Enjuiciamiento de magistrados y Funcionarios.

II.- SJ 447/18: DENUNCIA DEL PROCURADOR GENERAL

El señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, formula denuncia contra el doctor Juan Antonio Estrada, por considerar que ha incurrido en conductas de extrema gravedad que comprometen seriamente el prestigio de la administración de justicia.

1. Le imputa las siguientes conductas que encuadran en los artículos 20 y 21 de la Ley 13.661:

a) **Amenazas:** IPP 03-00-000942-18/00, del Registro de la UFID N° 3 del Departamento Judicial Dolores.

Señala el titular del Ministerio Público que en el marco de esta causa, el Agente Fiscal, Dr. Diego Fernando Torres, consideró "prima facie" acreditada la comisión del delito previsto en el artículo 149 bis del Código Penal -amenazas calificadas-, por parte del Dr. Estrada.

Detalla que el Dr. Torres, en la resolución del 28-03-2018 (fs. 112 y vta. de la IPP), describe los hechos denunciados el día 23-02-2018 por Pablo Andrés Mascioli - Auxiliar Letrado del Ministerio Público Fiscal- quien se desempeñaba en la Fiscalía Descentralizada N° 11 de Mar de Ajó -dependencia que era subrogada por el Agente Fiscal, Dr. Estrada, en virtud de la licencia compensatoria concedida a su titular, el doctor Pablo Gamaleri-, cuando



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

se encontraba a cargo del teléfono activo de turno. Sostuvo que, siendo las 9,20 hs. de la mañana, se comunicó con el doctor Estrada para darle aviso de tres hechos que habían sucedido entre la noche del día 22 y la madrugada del día 23, indicándole las diligencias a realizar. Posteriormente mantuvieron varias comunicaciones, hasta que llamó al Dr. Estrada al recibir un sumario por un posible allanamiento y cuando comenzó a explicarle la situación de un hecho que fue un robo, el Fiscal lo interrumpió y comenzó a insultarlo y a amenazarlo (fs. 2 vta./3 de la IPP). El denunciante manifiesta que le produjeron temor las amenazas recibidas por el Fiscal Estrada, por su condición de ex miembro de las fuerzas de seguridad, razón por la cual solicitó medidas protectoras hacia su persona y su grupo familiar (fs. 4 vta./5 de la citada IPP). El fiscal Torres ordenó diversas diligencias probatorias y solicitó medidas al Juez de Garantías interviniente, que fueron dispuestas. Que en virtud de la prueba colectada, el fiscal consideró reunidos elementos suficientes o indicios vehementes de la comisión del delito de amenazas agravadas por parte del Dr. Juan Antonio Estrada. Por lo expuesto, el Procurador General considera que el aludido agente fiscal no debe permanecer en el Ministerio Público Fiscal (art. 20 de la Ley 13.661).

b) Violencia Laboral. El Procurador General manifiesta, en este punto, que el Dr. Estrada ha incurrido en comportamientos que la Ley provincial 13.168 define como constitutivas de violencia laboral.

Manifiesta que el Dr. Gonzalo Ortiz, actual Auxiliar Letrado de la Fiscalía Descentralizada N° 11 de Mar de Ajó, denunció en el mes de julio de 2016 los malos tratos recibidos por parte del Fiscal Juan Antonio Estrada, quien se expresaba de manera despectiva contra los habitantes de la ciudad de Dolores, de donde él era oriundo: "... desde el primer día en que llegó a trabajar el Dr. Estrada marcó una diferencia en razón que el dicente era de la ciudad de Dolores, en esa oportunidad le dijo que 'él no había elegido al declarante'; que 'a él le mandaban la basura de Dolores'; que 'lo mejor que pasó en Dolores fue el tornado' y que 'la gente de Dolores está al pedo' [sic], acá se trabaja'.

Asimismo, el Dr. Ortiz relató otro episodio ocurrido en circunstancias en las que el doctor Estrada subrogaba al Fiscal Gamaleri en la Fiscalía Descentralizada N° 11 de Mar de Ajó. Que el día 21 de febrero del corriente año, estando la fiscalía afectada al turno activo, se comunicó con el doctor Estrada a fin de informarle que había concurrido a la Comisaría de la mujer a tomar una denuncia, siendo interrumpido por el fiscal, quien lo increpó, reprochándole que "la estábamos robando".

Refiere que tanto el doctor Mascioli, como el Fiscal Gamaleri, hicieron referencia al estado de ebriedad en que se encontraba el Dr. Estrada, quien efectuaba referencias acusatorias.

En definitiva, considera acreditado que en el período marzo de 2015/junio de 2016, el Fiscal Estrada ha incurrido en violencia laboral, con actitudes de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hostilidad, maltrato, hostigamiento psicológico y desprecio, encuadrando tal conducta en las previsiones de los artículos 4 y 6 de la Ley 13.168 y 21 inc. "r" de la Ley 13.661.

c) Manipulación indebida de armas de fuego en el Ámbito Laboral. El denunciante manifiesta, respecto a esta imputación, que las declaraciones testimoniales prestadas por los doctores Gamaleri y Ortiz dieron cuenta de la manipulación imprudente de armas de fuego realizada por el Fiscal Estrada, en reiteradas oportunidades, en el ámbito laboral.

Destaca que el doctor Ortiz refirió que era habitual que el Fiscal utilizara armas y las exhibiera a los empleados y funcionarios de la Fiscalía (conforme declaración que obra en la información sumaria N° 54). Asimismo, según los dichos del Dr. Gamaleri y de la Dra. Escola, el Fiscal Estrada tenía armas apoyadas o desarmadas en su despacho, lo que se corroboró en el allanamiento dispuesto en el marco de la IPP 03-00-000942-18/00, en el que se secuestró un arma calibre 9 mm., con un cartucho en la recámara y cargador colocado con quince municiones, otro cargador con veintiocho municiones, dos rifles de aire comprimido calibre cinco y medio y cuatro cajas de municiones calibre 22 (fs. 49/50).

De tal forma, el Dr. Conte-Grand considera que ha quedado demostrado que el Fiscal Estrada blandió un arma de fuego en forma irresponsable, generando una situación de peligro para los empleados y funcionarios de la Fiscalía en

la que se desempeñaba como titular, lo que encuadra en el artículo 21 incisos "e" y "q" de la Ley 13.661.

d) Incumplimiento de la obligación de informar el cambio de domicilio. Finalmente, en este punto, el Procurador General le achaca el incumplimiento de la obligación de informar el domicilio real ante la Suprema Corte de Justicia.

A tal fin sostiene que de la certificación realizada por la Fiscalía General de Dolores (fs. 18 y 49/50 vta. de la IPP mencionada), el Dr. Estrada reside en calle 8 entre 81 y 82 de la localidad de Mar del Tuyú (lugar donde se realizaron las diligencias de allanamiento y secuestro), siendo que en el sistema de personal PMP se encuentra consignado como domicilio el sito en calle Guiraldez 528, Mar de Ajó, lo que -según su parecer- es suficiente para acreditar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 66 inciso "n" de la Acordada 2300, conducta que encuadra en el artículo 21 inciso "e" de la Ley 13.661.

2. IMPUTACION: El Procurador General entiende que la plataforma fáctica y los elementos de cargo colectados acreditan plenamente el irregular accionar del doctor Juan Antonio Estrada.

Señala que el citado Fiscal se ha apartado de la buena conducta que exige la Constitución Provincial como requisito indispensable para la conservación de su cargo de magistrado del Ministerio Público (art. 176 Const. Provincial).



*Dirección de Asesoramiento
Técnico a la Presidencia en relación a los
Organismos de la Constitución
Suprema Corte de Justicia*

Consecuentemente, considera que las faltas individualizadas se enmarcan en los artículos 20 y 21 incs. "e", "q" y "r" de la Ley 13.661, por lo solicita que el doctor Juan Antonio Estrada sea destituido de su cargo (arts. 45 y cc. Ley 13.661).

3. APARTAMIENTO PREVENTIVO: Finalmente, el titular del Ministerio Público entiende que en atención a la gravedad de la causas invocadas y acreditadas, no puede permitirse la permanencia en el ejercicio de la función del Dr. Juan Antonio Estrada, por lo que considera procedente su apartamiento preventivo, conforme las previsiones del artículo 29 bis de la Ley 13.661 -texto según ley 15.031-, **que así solicita.**

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Sec. de Enjuiciamiento
Provincia de Buenos Aires

III.-CONSIDERACIONES DEL JURADO:

En este estado, los Señores miembros del H. Jurado, dijeron:

1. Que tanto el requerimiento judicial, como la denuncia que los convoca, cumplen con los requisitos que se enuncian en los artículos 3 y 26 de la ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios 13.661 -texto según ley 15.031- y, en consecuencia, consideran -sin ingresar en este estado al estudio de fondo- que los hechos que los integran resultan alcanzados por la competencia del Tribunal, sin perjuicio de su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.

2. Que atento a que se encuentran agregadas a las presentes actuaciones fotocopias certificadas de la IPP 03-00-000942-18/00 caratulada "Estrada, Juan Antonio. Amenazas

-art. 149 bis-. Mascioli, Pablo y Ortiz, Gonzalo Rafael (víctimas-denunciante)" (fs. 2/117 del principal) y corren acollaradas por cuerda, como Anexos, las informaciones sumarias números 45 y 54, instruidas por ante la Fiscalía General del Departamento Judicial Dolores, que fueran ofrecidas como prueba por el Procurador General, consideran que resulta innecesario ordenar la instrucción de un sumario sobre los hechos en que se funda la denuncia (art. 27 Ley 13.661).

En consecuencia, de acuerdo a lo prescripto en el art. 30 del citado cuerpo legal, corresponde conferir traslado, por el término de quince (15) días corridos, a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -Texto según Ley 15.031).

3. En relación a la solicitud de apartamiento preventivo del Agente Fiscal, Dr. Juan Antonio Estrada, formulada por el Procurador General, corresponde en este estado imprimir el trámite sumario contemplado por el artículo 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-, según el cual, a efectos que el Jurado esté en condiciones de pronunciarse sobre el punto, debe conferirse una vista previa al interesado, por el término de cinco (5) días.

POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, por UNANIMIDAD de los miembros presentes,

R E S U E L V E:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

PRIMERO: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

SEGUNDO: Conferir traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que, en el término de quince (15) días corridos, manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusadores en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

TERCERO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Instrucción n° 3 de Flagrancia Descentralizada con asiento en Mar del Tuyú, Dr. Juan Antonio Estrada, en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada por la Procuración General (art. 29 bis ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto siendo las ^{12.30} hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires





*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de julio de dos mil dieciocho, siendo las 13.00 horas convocado en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 393/17** caratulado "**RODRIGUEZ MELLUSO, María del Carmen. Titular del Juzgado de Ejecución Penal n°1 del Departamento judicial San Martín s/ CONTE GRAND, Julio Marcelo. Denuncia**", se encuentran presentes el señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Silvia Raquel PEDRETTA y Carlos Fernando VALDEZ, actuando como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez.

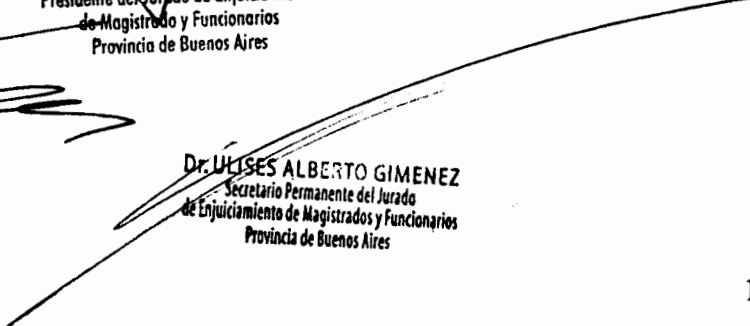
No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----



Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

